

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Importancia	Fecha	Procedimiento	Ficha	Tipo
MEDIA	28-03-2011	PROCESO CIVIL ORDINARIO	261-710/2007	DEFINITIVA
Materias				
DERECHO CIVIL				
Firmantes				
Nombre		Cargo		
Dr. Luís María SIMON OLIVERA		Ministro Trib.Apela.		
Dra. Sandra Ignacia PRESA BAYCE		Ministro Trib.Apela.		
Dra. Beatriz Anita FIORENTINO FERREIRO		Ministro Trib.Apela.		
Redactores				
Nombre		Cargo		
Dra. Sandra Ignacia PRESA BAYCE		Ministro Trib.Apela.		
Discordes				
Abstract				
Camino		Descriptores Abstract		
DERECHO CIVIL->RESPONSABILIDAD DE OTROS PROFESIONALES		Ingeniero Agronomo		
DERECHO CIVIL->DAÑOS Y PERJUICIOS->DAÑO NO PATRIMONIAL->DAÑO MORAL->PRUEBA->				
DERECHO->FUENTES DEL DERECHO->PRINCIPIOS GENERALES->BUENA FE		Ejecucion del contrato (art. 1291 C.C.)		
Descriptores				
Sentencias Similares				
Resumen				
responsabilidad contractual				

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE 5º TURNO

SENTENCIA Nº 44 /2011

Ministro Redactor: Dra. Sandra Presa

Ministros Firmantes: Dra. Beatriz Fiorentino

Dr. Luis María Simón

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Dra. Sandra Presa

IUE 261-710/2007

Montevideo, 28 de marzo de 2011

VISTOS:

Para sentencia de segunda instancia estos autos caratulados "TOBIO SOLER, Luis Miguel C/ CARRASCO, Pablo y otros – Daños y perjuicios" IUE 261-710/2007 procedentes del Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Florida de 3er Turno en merito al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en autos.

RESULTANDO:

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

La Sentencia apelada ampara parcialmente la demanda y condena a los co demandados Carrasco e Iewdiukow al pago de U\$S 7.840 en virtud de responsabilidad profesional, desestimando la demanda contra los demás co demandados.

Apelan los co demandados Carrasco e Iewdiukow, al evacuar el traslado adhiere la parte actora y al evacuar el traslado conferido de la adhesión, adhiere el co demandado Jorge Gonzalez.

Agravios co demandados Carrasco e Iewdiukow:

Les agravia la recurrida en tanto la condena no se ajusta a lo solicitado por el actor y no se valora adecuadamente los elementos probatorios, que demuestran el cumplimiento de las obligaciones del recurrente, manifestando que no revestía la calidad de Administrador del predio, sino solo asesor técnico.

Les agravia la condena respecto a la co demandada Ana Iewdiukow, en tanto de la prueba de autos, no existe atribución de responsabilidad, salvo en la demanda inicial, por lo que la acción carece de sustento fáctico y jurídico.

Les agravia la responsabilidad atribuida a los recurrentes en tanto no se probó ningún tipo de perjuicio respecto de la actividad profesional del co demandado Carrasco.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Agravios parte actora:

Le agravia que la recurrida considere que en sede de responsabilidad contractual es improcedente la condena respecto al daño moral. Entiende el adhiriente que sufrió humillación al verse engañado por otros profesionales.

Le agravia en tanto no condene, tanto el daño patrimonial como el extrapatrimonial, a la co demandada Conexión Ganadera Ltda por haberse valido de un campo, personal e instalaciones ajenas.

Agravios co demandado Gonzalez: (Adhiere a la adhesión de la parte actora)

Le agravia que la recurrida no haya hecho lugar a la reconvención incoada respecto al daño moral generado al recurrente por la parte actora. Aclara que se vio violado su honor en tanto se le entrega una carta que establecía que había cumplido bien y fielmente su labor, y posteriormente demandarlo.

Y le agravia la condena establecida a los co demandados en tanto considera el adhiriente, que no existió ningún tipo de daño a la parte actora por el actuar de los profesionales.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

CONSIDERANDO:

La sentencia en recurso ampara parcialmente la demanda y condena a Pablo Carrasco y Ana Iewdiukow, al pago de U\$S 7.840 en virtud de la responsabilidad profesional imputada, condena que la Sala confirmará y a la que agregará las que se explicitarán en las consideraciones siguientes.

I--- De la responsabilidad de los co-demandados Ing. Agr. ANA IEWDIUKOW, PABLO CARRASCO y JORGE GONZALEZ.

Surge agregado a fs. 64 de autos el "Proyecto de Explotación San Miguel del Río" firmado por los co-demandados Ing. Agr. Ana Iewsiukow y Pablo Carrasco, el que sería realizado en los campos arrendados por el actor Sr. Tobio.

La Sala comparte plenamente las consideraciones de la sentencia dictada en la instancia anterior referidas a esta temática, y la conclusión a la que en ella se arriba-

O sea, en la existencia de incumplimiento contractual por parte de los Ings. demandados (fs. 504 y ss.).

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Ello, porque surge en forma indubitable de estas resultancias == específicamente, de la prueba aportada == que ellos desarrollaron una actividad de explotación paralela con ganado que no era propiedad del actor Tobio pero que si ocupaba el campo por él arrendado.

A ello cabe sumar que en el campo de "Acá Nomas", dadas las características Coneat, lo razonable era colocar entre 1700 a 2000 unidades ganaderas, cantidad que se excedió desde el principio de la explotación .

El actor no conocía estos hechos ni, por ende, se le había solicitado autorización para hacerlo; como tampoco sabía que los técnicos habían omitido marcar casi la totalidad del ganado que él adquiriera.

Debe igualmente tenerse presente que fue Pablo Carrasco quien asesoró a Tobio previo a arrendar el campo de "Acá Nomas", conociendo = o debiendo conocer = que el ganado que Tobio adquiriría eran ya mas que suficiente para que el campo las soportara.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Aún así, le aconsejó que ofreciera dar pastoreo a 300 cabezas de ganado vacuno de la familia Carrasco, lo que se suma a la mencionada explotación paralela y clandestina del ganado de Conexión Ganadera y de Mariela Carrasco.

Se desprende de toda esta conducta que los demandados obraron con deslealtad, impericia y abuso, todo ello en contravención con el principio de buena fe que rige la ejecución de los contratos.

Sacaron utilidades de los bienes arrendados y adquiridos por el Sr. Tobio en su propio beneficio, conjugando su propio interés privado con el de su cliente.

La prueba relevada por la recurrida es clara y no amerita otra conclusión.

Tampoco puede cuestionarse la responsabilidad de la Ing. Iewdiukow en tanto fue ella quien hizo el Proyecto para San Miguel del Río (fs. 64 y ss.), y quien técnicamente controlaba la explotación de "Acá Nomas" (fs. 469/470).

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Tal como señala el actor, ella no podía ignorar que había ganado de Conexión Ganadera y de Mariela Carrasco en el campo arrendado por Tobio; como tampoco que el personal de éste se encargaba de todo el ganado de que de tales propietarios existía en “Acá Nomas” y en los “Molles”.

Pero nunca le informo a Tobio, conducta que adquiere sentido si se considera que ella y su esposo (Ing. Carrasco) integraban Conexión Ganadera.

En suma, considera la Sala que la responsabilidad reclamada a ella deriva tanto por el hecho de saber y no comunicar, como por el ignorar cuando debió saber, en tanto y por demás, resulta incuestionable su calidad de administrador del campo arrendado por Tobio.

La prueba que al respecto reseña el actor a fs. 527 vta. es elocuente.

La actora reclamó en autos la devolución de todo el precio abonado a los demandados por concepto de arrendamiento de servicios, o sea setecientos dólares por 14 meses que duró el contrato.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

La Sala considera correcta la decisión de la a-quo al fijar la condena en el 80% de las remuneraciones percibidas (y no el 100%), en tanto y en definitiva, alguna actividad (aún parcial) se cumplió a favor del actor.

Siendo así, corresponde confirmar la condena impuesta en la instancia anterior por el concepto analizado.

II--De la responsabilidad de CONEXIÓN GANADERA

La recurrida desestima la demanda respecto a esta sociedad, con criterio que en definitiva a la Sala no le resulta compatible.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

La demandada afirma que Conexión Ganadera Ltda. es una empresa que presta servicios al “inversor” y al “productor” sin participar en el negocio económico que realizan las partes contratantes ..

Que en el caso Conexión Ganadera Ltda. contactó a tres “inversores” (Sres. María Pla, Néstor Tesitore y Arturo Soneira) y en última instancia con el Ing. Carrasco ==que finalmente resultara socio de Conexión Ganadera == actuando aquel en su condición de “productor” con el establecimiento rural individualizado como “Los Molles”.

O sea, que los “inversores” adquirieron ganado con destino a su capitalización en el campo de un “productor”;en el caso, Carrasco.

Y celebraron un negocio jurídico con el “productor” (Carrasco) quien en la oportunidad no actuó como representante de Conexión Ganadera Ltda. sino como titular de un establecimiento rural y productor rural.

Por lo tanto -dice- Conexión Ganadera Ltda. no utilizó en forma clandestina un establecimiento rural ajeno ni uso personal ajeno, porque el contrato es entre cada “inversor” con el “productor” y de allí surge cual es la función y el rol de Conexión Ganadera Ltda. en dicha relación contractual.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Nada de lo que dice Conexión Ganadera resulta convincente.

Porque surge acreditado que el campo arrendado por Tobio, sus instalaciones y personal, fue utilizado en beneficio del ganado de Conexión Ganadera.

Así, del relevamiento del acordonado ficha 259-289/2005 (primera pieza) , y específicamente del testimonio de las "cuadernolas" que llevaba el capataz de "Acá Nomas," surgen varias referencias a ganado de Conexión Ganadera (C.G.) , como puede verse a fs. 26 vta., 27, 32, 34 vta. , 39 vta., 50 vta. 63 vta. 65 vta., 66, 68, 70, 70 vta., 71, 73, 74 vta. y 77.

Se suma lo poco convincente == por dubitativas == de las declaraciones de la Directora de C.G. co-demandada Ing. Agr. Ana lewdivkow, quien al ser interrogada en dos oportunidades si sabía que había ganado de Conexión Ganadera ocupando el campo de "Acá Nomas" responde "No me acuerdo si había" "no sabía , no recuerdo saber o no" (fs. 470)

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Cabe concluir , en consecuencia , que esta Sociedad no era ajena a la explotación , en diversos aspectos abusiva , que se estaba realizando en el campo de Tobio y sin su conocimiento.

Siendo así, también la sociedad es responsable en los términos solicitado por el actor que se consideran razonables: el equivalente al 30% de los sueldos y aportes de los tres peones y de Jorge González (capataz) ya que se estima en este porcentaje el tiempo que dedicaron en beneficio de C.G.

Deberá diferirse a la vía incidental liquidatoria (art. 378 C.G.P.).

No se constata, en cambio, el alegado perjuicio por concepto de “sobredotación” de ganado.

Si bien es cierto que, como ya se señalara, el campo estaba poblado con mas animales de los que podía soportar, correspondía al actor acreditar concretamente en que se tradujo el daño, por ej. en pérdida de peso, calidad de lana, cuero, pérdida de ventas, muerte de animales, etc,

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Pero esa carga no fue cumplida , atento a lo cual se confirmará la decisión de primea instancia al respecto.

III--Del daño moral .

Si bien la recurrida desestimó el reclamo, la Sala considera que él debe ser atendido en atención a las especiales circunstancias denunciadas por el actor.

Porque de ellas emerge el abuso y la deslealtad con que actuaron los demandados, que cabe razonablemente aceptar que el daño moral resulta configurado in re ipsa.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Un economista que llega a nuestro país en busca de inversión y tranquilidad y que confiando en la honorabilidad de aquellos en los que puso en sus manos parte importante de su patrimonio y en especial su proyecto de vida, termina, en un poco mas de un año, inmerso en una relación conflictiva personal y judicial que no causó, con la frustración, humillación y desventura que ello acarrea en el espíritu humano.

Esas vivencias permiten considerar presumible y verosímil el daño moral que se invoca, en tanto ellas exceden la tolerancia media que cabe admitir en tanto van más allá del disgusto que un error en la apreciación de las personas, de su honestidad , capacidad y lealtad, puede normalmente producir.

Siendo así y atendiendo a ello se condenará al aparte demandada a pagar al actor por concepto de daño moral la cantidad de U\$S 4.500, más intereses como fuera dispuesto en primera instancia.

IV--RECONVENCIÓN de JORGE GONZALEZ

Jorge Gonzalez (capataz) reconvino por daño moral generado por el actor luego de terminado el vínculo laboral que los unía, por haberse cuestionado su capacidad profesional, lesionándolo en su honor.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

No le asiste razón al apelante.

El actor tenía motivos suficientes para incluirlo dentro de la lista de demandados, en tanto debe tenerse presente que las “cuadernolas” donde se consignó cada una de las actividades clandestinas que se realizaron en el establecimiento “Acá Nomas” fueron llevadas día a día por Gonzalez.

Y razonablemente el actor pudo entender que éste también era responsable de las diferentes maniobras que se llevaron a cabo.

Si bien es cierto que cuando finalizó la relación laboral el actor ya conocía tales irregularidades y pese a ello le extendió una carta de recomendación y una gratificación especial, nada obsta que luego, asesorado, pudiera considerar que Gonzalez también podría ser responsable.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

Debe observarse que el actor cuando formuló denuncia penal no lo hizo contra él y ahora, desestimada la pretensión enderezada contra Gonzalez, él no apela, lo que prueba la buena fe con la que actuó fuera y dentro del juicio.

En consecuencia, se confirmará la desestimatoria de la instancia anterior.

Por las consideraciones desarrolladas el Tribunal FALLA:

Confírmase la sentencia dictada en autos, excepto en cuanto:

a) desestimó la pretensión contra Conexión Ganadera Ltda., y , en su lugar, condenáse a la misma al pago al actor del 30% establecido en el Considerando II precedente.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 44/2011

Oficina: Tribunal Apelaciones Civil 5ºTº

b) desestimó la pretensión de daño moral y, en su lugar, condénase a los co-demandados Ing. Agr. ANA IEWSIUKOW, PABLO CARRASCO y a CONEXIÓN GANADERA Ltda. a pagar al actor por dicho concepto la cantidad de U\$S 4.500

Sin especial condena procesal (Honorarios fictos \$25.000).

Notifíquese y devuélvase.